



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

940/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SOFOM INBURSA, S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD
REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su Apoderada Legal para Pleitos y
Cobranzas Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL.

En el expediente **51/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de RESCISIÓN DE
CONTRATO Y PAGO DE PRESTACIONES promovido por SOFOM INBURSA, S.A DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO
INBURSA, a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas
Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL, en contra de SERVICIOS PROFESIONALES
SANCHEZ VILLEGAS S.C.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer
Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE MAYO
DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito de la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL Apoderada Legal de
SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD
REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, por medio del cual SE DESISTE DE LA
DEMANDA intentada en este asunto por así convenir a sus intereses, solicitando la devolución de
la documentación original anexada en su escrito de demanda; en consecuencia: SE PROVEE: 1).-
Como lo solicita el compareciente y toda vez que no se ha emplazado a la persona moral
demandada, de conformidad con el artículo 373 fracción II del Código Federal de Procedimientos
Civiles, de aplicación supletoria, se admite el desistimiento de la demanda instaurada por SOFOM
INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD
REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su Apoderado Legal la Licenciada
ALICIA MARISOL PERAZA LEAL, en contra de SERVICIOS PROFESIONALES SÁNCHEZ
VILLEGAS S.C., por lo que vuelvan las cosas al estado en que se encontraban antes de la
presentación de la demanda-----

2).- De igual forma, devuélvase a la parte actora la documentación original solicitada,
concediéndole el plazo de diez días hábiles para recogerla, previa identificación oficial de su
persona y constancia que se deje asentada en autos, con la prevención que en caso de no hacerlo,
los documentos y el expediente original serán enviados como asunto concluido al Archivo Judicial
de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y se procederá a la destrucción del
duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/112012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO
PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA
PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE
ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

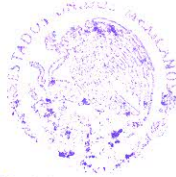


Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diecisiete de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE SAN RAFAEL CAMPECHE



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

939/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su Apoderada Legal la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL.

En el expediente **43/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL en contra de CARLOS FRANCISCO GALLARDO JIMÉNEZ; la Jueza Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito de la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL Apoderada Legal de SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, por medio del cual SE DESISTE DE LA DEMANDA intentada en este asunto por así convenir a sus intereses, solicitando la devolución de la documentación original anexada en su escrito de demanda; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el compareciente y toda vez que no se ha emplazado al demandado, de conformidad con el artículo 373 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se admite el desistimiento de la demanda instaurada por SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su Apoderado Legal la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL, en contra de CARLOS FRANCISCO GALLARDO JIMÉNEZ, por lo que vuelvan las cosas al estado en que se encontraban antes de la presentación de la demanda.-----

2).- De igual forma, devuélvase a la parte actora la documentación original solicitada, concediéndole el plazo de diez días hábiles para recogerla, previa identificación oficial de su persona y constancia que se deje asentada en autos, con la prevención que en caso de no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados como asunto concluido al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/112012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diecisiete de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CAMPECHE
PRIMER JUZGADO ORAL MERCANTIL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MSF



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

938/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MIEL Y CERA DE CAMPECHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA, a través de sus apoderados legales JOSÉ GUADALUPE HAAS GONZÁLEZ y PEDRO
HOIL PUC.

En el expediente **69/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL
ejercitando la ACCIÓN CAMBIARA DIRECTA, promovido por MIEL Y CERA DE CAMPECHE,
SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de quienes
se ostentan como sus apoderados legales JOSÉ GUADALUPE HAAS GONZÁLEZ y PEDRO HOIL
PUC, en contra de ALIMENTOS FINISTERRE S. DE R.L. DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil
de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE MAYO
DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado PEDRO HOIL PUC, quien se ostenta como Apoderado Legal
de MIEL Y CERA DE CAMPECHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, por medio del cual exhibe el oficio número 231/20- 2021/1OM-I,
como acuse de recibo del exhorto No. 24/20-2021/1OM-I, respectivamente, con sello del Juzgado
Segundo Civil del Poder Judicial de Querétaro, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno;
en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlense a los presentes autos el escrito y
documentación adjunta de cuenta para que obren conforme a derecho convenga.-----

2).- Toda vez que a la parte actora MIEL Y CERA DE CAMPECHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN
RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, le fue entregado el oficio 231/20-2021/1OM-I y
exhorto número 24/20-2021/1OM-I, para su debida diligenciación el día tres de diciembre de dos
mil veinte, tal y como consta en el libro de oficios de este Juzgado, siendo que hasta la presente
fecha el actor no ha devuelto el citado exhorto, en los plazos establecidos en el punto 15).- del auto
de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, pues del sello que obra al reverso del oficio 231/20-
2021/1OM-I exhibido por la parte actora en su ocurso de cuenta se advierte que presentó el oficio y
exhorto ante el Poder Judicial de Querétaro el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por lo
que a la presente fecha han transcurrido en demasía los veinte días hábiles concedidos para su
diligenciación así como los tres días hábiles otorgados para la devolución del exhorto número
24/20-2021/1OM-I de fecha uno de diciembre de dos mil veinte.-----

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el punto 15).- del auto de fecha
uno de diciembre de dos mil veinte y se impone a la parte actora MIEL Y CERA DE CAMPECHE,
SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA una multa consistente
en \$2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con los
artículos 1067 fracción II y 1072 último párrafo del Código de Comercio, en tal virtud gírese atento
oficio a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Campeche, para el cobro de la misma a MIEL Y CERA DE CAMPECHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con Registro Federal de Contribuyentes: MCC-861019-4V2y domicilio ubicado en Andador E, manzana cinco (5), lote once (11), fraccionamiento Lindavista, entre calles Brisas y Avenida Lázaro Cárdenas, de esta ciudad San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24096; importe que dicha Dirección hará efectivo a favor del "Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche", y una vez realizado dicho cobro, se sirva remitir el certificado de depósito correspondiente a fin de que la suscrita realice el trámite a que alude el artículo 10 del Reglamento del Fondo antes aludido.-----

Asimismo, se deja sin efectos el exhorto número 24/20-2021/1OM-I de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, a fin de que se deje de practicar la diligencia ordenada, lo anterior con fundamento en el artículo 1072 último párrafo del Código de Comercio, antes citado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diecisiete de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
 LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
 ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

937/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MARTHA PATRICIA TOVAR TOVAR

En el expediente **234/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL de NULIDAD y
CANCELACIÓN de CRÉDITO, en promovido por MARTHA PATRICIA TOVAR TOVAR contra de
HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; la
Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un
acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE MAYO
DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito de MARTHA PATRICIA TOVAR TOVAR por medio del cual da cumplimiento
a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno;
reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía
procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE
PROVÉE: 1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre
conforme a derecho corresponda y se tiene por cumplida la prevención señalada en el proveído de
fecha siete de mayo de dos mil veintiuno.-----

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los
presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a
estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: ----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por
tratare de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento
exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al
territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la
Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la cláusula TRIGÉSIMA
CUARTA del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090,
1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer
del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico,
la Jurisprudencia de la Décima Época T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo
3; Pág. 1774, que es del rubro y tenor siguiente:--

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA
VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio
debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de
llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia
de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos
Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así
como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez



conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírsele y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$130,421.00 (SON: CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS VENTIUN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) , y siendo que el Transitorio QUINTO del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -- "PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.- -



- 3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL en ejercicio de la acción de NULIDAD Y CANCELACIÓN DE CRÉDITO.- 4).- De conformidad con el artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio, se le reconoce al Licenciado JOSÉ DEL CARMEN TALANGO ESCALANTE su carácter de autorizado en términos amplios del numeral antes citado.—
- 5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 20 de noviembre, manzana 1 (uno), lote 7 (siete), colonia México, Código Postal 24070, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio. —
- 6).- Consecuentemente, con la entrega de la copias de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y copias simples de la documentación anexa, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en el domicilio ubicado en: calle 10 (diez), número 311 (trescientos once), zona centro, código postal 24000 de esta San Francisco de Campeche, Campeche, para que conforme al artículo 1390 bis 11 , 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene. -----
- 7).- Por otro lado, prévenganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----
- 8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----
- 9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----
- 10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- -----
- 11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

13).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

14).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

[Firma manuscrita]





"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

936/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SOFOM INBURSA S.A DE C.V., a través de su APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ALICIA MARISOL PERAZA LEAL.

En el expediente **129/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por SOFOM INBURSA S.A DE C.V., a través de quien se ostenta como su APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ALICIA MARISOL PERAZA LEAL en contra de LUIS HUMBERTO FUENTES SANCHEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.----

VISTO: 1).- El escrito de la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL Apoderada Legal de SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, mediante el cual interpone demanda de amparo directo, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado a SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA a través de su Apoderada Legal la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL, promoviendo demanda de amparo directo contra la sentencia definitiva pronunciada el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno y notificada el mismo día en la Audiencia de Juicio, solicitando se remita al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta Ciudad; señalando como TERCERO INTERESADO a LUIS HUMBERTO FUENTES SÁNCHEZ, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en Avenida República, número 121 (ciento veintiuno), Barrio Santa Ana, de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24040 y/o en Manzana "C" lote 7 de la calle Alberto Trueba Urbina entre la Avenida Concordia y la Calle Joaquín Baranda de la colonia Ciudad Concordia de esta ciudad capital, código postal 24085.-----

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida 16 de Septiembre, número ciento veinte (120), P.B. colonia San Francisco de Campeche, Centro, Código Postal 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-----

3).- Asimismo, se autoriza para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación a los Ciudadanos FERNANDO VALES CASARES, NIDIA MONTOYA HERNÁNDEZ, LILIAN ASTRID AGUILAR CERVANTES, MARITZA BELEM PÉREZ VIVAS, ADRIANA PAULETTE LEAL ESCALANTE, LUIS ENRIQUE MACÍAS CENTURIÓN, SARA ELENA ORTIZ IRIGOYEN, SERGIO

::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090



ENRIQUE ESTRADA NADAL y MAURICIO ALBERTO CASANOVA CASTILLO con fundamento en la circular 12/2009 de dieciocho de marzo de dos mil nueve, emitido por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.-----

4).- Atento a lo anterior, estando en tiempo y forma la presentación de la demanda de AMPARO DIRECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 178 fracción I de la Ley de Amparo en vigor, certifíquese al pie de la demanda que la fecha de notificación a la quejosa del acto reclamado fue el veintiuno de abril del año en curso y la demanda de amparo fue presentada el día trece de mayo del dos mil veintiuno, precisando que entre ambas fechas medio como inhábil el día veintiséis de abril por ser "Día del Empleado Estatal", el día cinco de mayo por ser la "Batalla de Puebla"; así como los días veinticuatro, veinticinco de abril; uno, dos, ocho y nueve de mayo del dos mil veintiuno (por ser días sábados y domingos).-----

5).- Del mismo modo, notifíquese por cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado al quejoso SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA a través de su Apoderada Legal la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL.—

6).- Por lo tanto, de conformidad con los artículos 26 fracción I, inciso b) y 178 fracción II de la Ley de Amparo, córrase traslado al Tercero Interesado LUIS HUMBERTO FUENTES SÁNCHEZ, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en: Avenida República, número 121 (ciento veintiuno), Barrio Santa Ana, de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24040, para lo cual túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal Superior de Justicia, apercibiendo al actuario (a) que le corresponda dicha notificación, la realice en base a los lineamientos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Amparo en vigor.-----

7).- Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, este último aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se habilita días y horas inhábiles para que la actuario adscrita a este juzgado realice las notificaciones correspondientes, facultándola para que en caso de no encontrar a la persona con quien ha de entender la diligencia de notificación y de ser enterada o informada acerca de otros domicilios en donde pueda ser hallada y notificada, sin necesidad de ulterior acuerdo, se constituya a dichos domicilio y realice la diligencia correspondiente.-----

8).- Se le hace del conocimiento a la Autoridad Federal que la quejosa no solicitó la suspensión del acto reclamado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-----

9).- Realizadas las notificaciones ordenadas, ríndanse el respectivo informe justificado al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta Ciudad, y remítase en unión de la demanda de amparo y copia respectiva, copia de la correspondiente notificación al quejoso del acto reclamado, constancia de traslado a la tercera interesada; así como el expediente duplicado número 129/20- 2021/10M-I, debidamente certificado y el disco que contenga las videograbaciones de las audiencias Preliminar y de Juicio, de fechas treinta de marzo y veintiuno de abril de dos mil veintiuno, respectivamente, lo anterior de conformidad con el artículo 178 fracción III de la Ley de Amparo en vigor.-----

10).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para obre conforme a derecho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diecisiete de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.